

Vértices	Longitud	Latitud
1	9° 01' 00" Oeste	43° 04' 20" Norte
2	8° 56' 20" Oeste	43° 04' 20" Norte
3	8° 56' 20" Oeste	42° 54' 00" Norte
4	9° 01' 00" Oeste	42° 54' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 434 cuadrículas mineras.

«Noya», inscripción número 143

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 56' 00" Oeste, con el paralelo 43° 04' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	8° 56' 20" Oeste	43° 08' 00" Norte
2	8° 51' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
3	8° 51' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
4	8° 46' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
5	8° 46' 00" Oeste	42° 42' 00" Norte
6	9° 09' 20" Oeste	42° 42' 00" Norte
7	9° 09' 20" Oeste	42° 54' 00" Norte
8	8° 56' 20" Oeste	42° 54' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.012 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 142 y 143, en fecha 11 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 142 y 143, para los recursos minerales indicados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º Las zonas de reserva a favor del Estado que se establecen tendrán una vigencia de tres años, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16305 ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 32.829, interpuesto por don Manuel Iniasta Urbistondo.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32.829, interpuesto por don Manuel Iniasta Urbistondo, sobre integración en la Escala Superior de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración y desestimamos

do a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Manuel Iniasta Urbistondo, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1973 y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, declaramos dichas resoluciones conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENFA

16306 ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 36.844, interpuesto por don Cayetano Gea Fernández.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 36.844, interpuesto por don Cayetano Gea Fernández, sobre integración en la Escala Técnica Superior de la CAT, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Gea Fernández, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1978 y 30 de abril de 1980, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENFA.

16307 ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.012, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de julio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.012, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, sobre entrega de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhama de Granada, contra las resoluciones de la Jefatura Provincial del IRYDA de Granada, de 24 de julio de 1978, y de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de 20 de julio de 1979, sobre entrega de bienes, y a las que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida en un solo efecto por el Tribunal Supremo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guard a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16308 ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 48.043, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.481 promovido por don Luis María Corvinos Serrat y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de julio de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.043, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.481, promovido por don Luis María Corvinos Serrat y otros, sobre vias pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 15 de noviembre de 1979, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

16309 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 47.442, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.732, promovido por «Productos Florida, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.442, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.732, promovido por «Productos Florida, S. A.», sobre imposición de sanción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de «Productos Florida, S. A.», contra sentencia dictada el 30 de mayo de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 40.732, promovidos por la susodicha sociedad recurrente debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16310 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 36.244, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.455, promovido por don Luis Alvarez Parejo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de mayo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 36.244, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.455, promovido por don Luis Alvarez Parejo, sobre imposición de pena convencional por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de 18 de diciembre de 1979; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16311 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 33.823, interpuesto por don Macario Garcimartin Martín.*

Ilmo. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 33.823, interpuesto por don Macario Garcimartin Martín, sobre integración en la Escala

técnica Superior de la CAT; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el representante de la Administración y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Garcimartin Martín, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1977, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, declaramos dichas resoluciones conformes a derecho sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16312 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.016, interpuesto por don Bonifacio Mateo San Martín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.016, interpuesto por don Bonifacio Mateo San Martín, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Mateo San Martín, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 19 de diciembre de 1977, así como a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1980, esta última estimando sólo parcialmente el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16313 *ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.889, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, S. A.» (SANDERSA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.889, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, S. A.» (SANDERSA), sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» (SANDERSA), en contra de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo y 4 de julio, ambas de 1979, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, formulado al acordar no tenerlo por formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustada a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a sus pronunciamientos substantivos y en relación con los motivos invocados.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.